

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 291. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 292. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votación será siempre nominal.

Art. 293. El Secretario levantará el acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 294. Informado un expediente por la Junta solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictámen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernación, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso las razones de su disentimiento.

En todo caso, el Jefe del Negociado á que correspondan presentará al Director los expedientes acompañados de la certificación del acta nacida á virtud de los acuerdos tomados por la Junta.

Art. 295. El Secretario de la Junta será responsable cuando las actas no estuviesen redactadas en conformidad

con lo ocurrido en el seno de aquélla, así como de toda falta en la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

CAPITULO III

De los Administradores principales.

Art. 296. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administración se lleve un libro diario, en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio y cuál sea éste.

3.º Dar posesión de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Dirección general al espirar cada semestre las notas de concepto que previene el art. 16 del decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los funcionarios tanto del personal fijo como ambulante de la provincia por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Dirección general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formación de expediente que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubieren cometido, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Esta suspensión no podrá exceder de quince días, dentro de cuyo plazo deberá quedar terminada la instrucción del oportuno expediente, y remitido éste con informe razonado al Centro directivo.

7.º Apercebir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar con carácter de interinos y para que el servicio no se interrumpa los individuos que hayan de servir las plazas Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del designado y el

motivo de la vacante, y procurando siempre que aquellos reúnan las condiciones que determina el art. 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

9.º Conceder á los empleados á sus órdenes en casos urgentes permisos que no excederán de ocho días para ausentarse de su residencia, pero no de la provincia.

10. Nombrar los Carteres distribuidores de la capital con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861, según las disposiciones que en adelante se dicten sobre la materia.

11. Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los vayas y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina, y esto sólo en caso de absoluta necesidad.

12. Vigilar el servicio de toda la provincia corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

13. Proponer á la Dirección general en informe escrito y razonado todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Dirección general.

15. Llevar un libro donde se detallen las conducciones contratadas en la provincia, avisando al Centro directivo con la anticipación oportuna el día en que termine cada contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitación ó de seguir por la tática.

16. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

17. Corresponder en asuntos de su competencia con la Dirección general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

18. Remitir informadas á la Dirección general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilación que la necesaria para emitir su dictamen.

19. Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyan las de Rentas públicas correspondientes á la principal y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la provincia, remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobación definitiva.

20. Remitir á la Dirección general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquellos perfectamente exactos.

21. Formar dentro del primer mes de cada año económico y siempre que tomasen posesión de su cargo un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito también en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

22. Formular y remitir á la Dirección general en la primera quincena de cada trimestre un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensable para el servicio durante aquel período, tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso las ambulantes, á las que proveerán del material necesario, y devolver á la Dirección el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

23. Formular todo presupuesto de gastos y obras y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Dirección con su informe.

24. Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Dirección del resultado que ofrezcan.

Quando no puedan concurrir personalmente, se harán representar en el acto por el empleado más caracterizado de la oficina.

25. Dar cuenta á la Dirección con la anticipación necesaria en cada caso de la fecha en que terminen los arriendos de locales para las oficinas del ramo, expresando si éstos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

26. Dar cuenta á la Delegación de Hacienda de todos

los contratos que se verifiquen en la provincia para el servicio de Correos.

27. Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando también de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio de Correos.

28. Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspondencia verificadas en la provincia.

29. Hacer á la Ordenación de Pagos, dentro de los ocho primeros días de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente á la fecha, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo copia de este documento al Centro directivo.

30. Elevar á la Dirección general mensualmente copia exacta de los libramientos que hayan hecho efectivos, con expresión de los conceptos á que cada uno pertenece.

31. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestión del Habilitado de la provincia, evitando que haga exacción alguna de sus haberes á los empleados, y participando cualquiera falta que sobre este particular observasen á la Dirección general.

32. Cuidar de que la consignación para gastos de Oficina se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179, y proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deben adquirirse con cargo á dicha consignación.

33. Comunicar por telégrafo con la Dirección general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

34. Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponde expedir al Oficial primero.

35. Cuidar de que en la Administración principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos y tratados vigentes.

Art. 297. Al tomar posesión de su destino los Administradores principales exigirán á su antecesor liquidación de entrega de todos los fondos que han de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo á la Dirección general una copia del acta autorizada por ambos, en que conste su conformidad ó los reparos que á cualquiera de ellos se ofreciesen.

Art. 298. Los Administradores principales serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de la provincia, siempre que por su parte hubiese concurrido intención deliberada, descuido, imprevisión ó negligencia.

Art. 299. Los Administradores principales de quienes dependan estafetas ambulantes al frente de las cuales no haya ningún Inspector, asumirán las obligaciones que á éstos corresponden con arreglo al número 3.º al 5.º y 7.º al 10 del art. 318.

Art. 300. Los Administradores residirán en la capital de la provincia, de la que sólo podrán ausentarse previa autorización ó en casos urgentes del servicio, dando cuenta á la Dirección general.

Dispondrán para su habitación en la casa correo del local que consientan las atenciones del servicio.

CAPITULO IV

De los Oficiales y Aspirantes.

Art. 301. Corresponde á los Oficiales primeros de las Administraciones principales:

1.º Sustituir á los Administradores principales en ausencias y enfermedades.

2.º Poner su conformidad cuando procediese, en los cargos recibidos por la principal y en las cuentas de intervención recíproca, derecho de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas rendidas por la Administración principal y por las Estafetas de la provincia, así como en los pedidos de abono y facturas de la correspondencia de cargo sobrante.

3.º Extender y firmar con el V.º B.º del Administrador todas las certificaciones que corresponda expedir á la principal.

4.º Cuidar de que el Habilitado ingrese en la Caja de la oficina todas las cantidades que hubiese hecho efectivas en la Tesorería de la provincia, é intervenir con el Admi-

nistrador la distribución de los haberes y consignación del personal, la inversión de los gastos de oficio y demás que por el título 2.º de este reglamento se le asignan.

6.º Concurrir al recibo de los correos y á la manipulación de la correspondencia, y ejecutar los servicios que el Administrador le encomiende, teniendo en cuenta los especiales de su cargo, excepción hecha de los de reja y estación, así como de los peculiares de los Aspirantes.

Art. 302. Cuando el Oficial primero no estuviese de acuerdo con el Administrador en cualquier asunto de contabilidad, suspenderá su intervención y consultará con el Centro directivo.

Art. 303. En todas las Administraciones principales habrá un Habilitado, cuyo cargo recaerá precisamente en un Oficial elegido por mayoría de votos del personal, tanto fijo como ambulante, de la provincia.

Art. 304. Corresponde á los Habilitados:

1.º Formalizar las nóminas con arreglo á las disposiciones vigentes, cuidando de que todos los haberes que en ella se consignen estén debidamente justificados.

2.º Cumplimentar las órdenes judiciales sobre retención de haberes y las administrativas sobre imposición de multas y suspensiones de sueldo.

3.º Hacer efectiva la consignación para gastos de oficio y toda clase de libramientos, así ordinarios como extraordinarios.

4.º Distribuir personalmente á los empleados de la principal sus haberes, y remitir á los demás empleados de la provincia en pliego certificado los suyos respectivos.

5.º Excluir de la nómina á los empleados que no se presentasen á firmarla ó percibir sus haberes durante tres meses consecutivos, no mediando justa causa que se lo impida, hasta que sean rehabilitados.

6.º Custodiar debidamente ordenados todos los documentos correspondientes á la Habilitación

7.º Llevar un libro donde se registren todas las nóminas presentadas á las oficinas de Hacienda, y otro donde anoten los libramientos que hagan efectivos y su importe.

Art. 305. Los Habilitados no podrán exigir ni admitir de los empleados á quienes paguen cantidad alguna en concepto de gratificación, quebranto de moneda, giro, ni otro alguno.

Art. 306. Los Habilitados del personal podrán serlo también de los gastos de oficio á voluntad de los Administradores respectivos, á los cuales corresponde designar al empleado que ha de encargarse de este servicio.

Art. 307. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175 y 177.

Los Administradores serán responsables directamente de la gestión de los Habilitados, de los gastos de oficio y de los pagos indebidos que en virtud de orden suya se efectuaren.

Art. 308. Corresponde á los Oficiales y Aspirantes:

1.º Asistir diaria y puntualmente á la oficina, de cuya obligación sólo serán relevados en caso de fuerza mayor.

Cuando se hallaren enfermos darán inmediatamente aviso á su Jefe respectivo, á ser posible, con atelación á la hora de servicio.

2.º Desempeñar las obligaciones que tengan asignadas y practicar asimismo los demás servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que por sus Jefes se les encomienden, sin perjuicio de recurrir á la Dirección general cuando se consideren agraviados.

3.º Reconocer diaria y minuciosamente todo el material de sus Negociados respectivos, así como también la correspondencia ordinaria y certificada, pliegos con declaración de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina, dando parte inmediato á sus Jefes de cualquier novedad que notaren.

4.º Entregar á su Jefe sin demora, para los efectos oportunos, toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada con arreglo á tarifa, así como la que no se presente en las condiciones y con los requisitos que determina este reglamento.

5.º Observar en las dependencias la compostura debida y guardar al público las mayores atenciones, poniendo en conocimiento de sus Jefes cuantas reclamaciones les sean hechas, y no resolviendo sin consultar con éstos los asuntos dudosos ó ajenos á su incumbencia.

Art. 309. Los Aspirantes desempeñarán especialmen-

te todos los trabajos relacionados con la manipulación de la correspondencia ordinaria, y los Oficiales los referentes á la entrega y recepción de certificados, pliegos con declaración de valor y objetos asegurados, sin perjuicio de las atribuciones que concede el art. 296, núm. 1.º, á los Administradores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se entiende para el caso de que el personal asignado á cada oficina consintiere esta división de trabajo.

Art. 310. Siempre que entraren de servicio firmarán los Aspirantes y Oficiales en el libro diario de que trata el número 2.º del art. 296, expresando la hora exacta en que comiencen sus funciones.

Con arreglo á esta anotación se depurarán las responsabilidades nacidas de cualquier incidente que ocurra en los servicios.

(Se continuará)

JUNTA DE PATRONOS

DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III
EN TRILLO.

COMISION EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Temporada de Baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*: oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*: hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*: si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Tri-

llo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 22 de Mayo de 1889.—El Presidente, Román Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo. —2068

Delegación de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistadas hasta hoy son las siguientes:

Zonas y partidos judiciales.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el cargo. = Pesetas.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. = Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Cifuentes	46	21.400	3 por 100	213 592'59
Sacedon .	23	28.700	Id.	286.951'70
<i>Agentes ejecutivos.</i>				
Molina...	75	4.300	2'25 p.º/º	"
Pastrana.	30	5.100	1'45 "	"

Guadalajara 27 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2066

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminado el día 31 del corriente mes el primer período para la recaudación voluntaria de las contribuciones que por territorial é industrial han de satisfacerse en la zona recaudatoria de Guadalajara en el cuarto trimestre de 1888-89, esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último,

hace saber á los contribuyentes de Guadalajara y su partido que en los días 1.º al 10 de Junio próximo se recibirán en las oficinas del Recaudador D. Eduardo Moreno, establecidas en la Plaza de Sta. María núm. 8, esquina á la calle de Barriónuevo, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales durante el primer período que termina el día 30 del actual.

También se advierte á todos los contribuyentes de la provincia, que en las oficinas de los Recaudadores, establecidas en las cabezas de partido de Atienza, Brihuega, Cogolludo, Molina, Sigüenza y Pastrana, se admitirán sin recargo alguno, en los mismos diez primeros días de Junio próximo, las cuotas no satisfechas en el primer período, y que para todos los distritos municipales de los partidos de Cifuentes y Sacedon, en los que por no existir Recaudador se halla encomendada la cobranza á los respectivos Ayuntamientos, también se señalan los mismos días antes expresados para el pago voluntario de cuotas no satisfechas en el primer período, debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta Capital de todas las sumas percibidas, una vez que trascurra el día 10 de Junio próximo en que termina el segundo período, para que á la mayor brevedad presenten la liquidación de su cuenta á las Administraciones subalternas de Hacienda de los partidos correspondientes, y realicen la devolución de todos los recibos que no se hubieren hecho efectivos y que deben pasar al Agente según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos para que no incurran en los apremios legales, advirtiéndoles que pasado el plazo improrogable de los diez primeros días de Junio dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaren de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2067

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta tres estéreos de leña delgada que se halla depositada en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 4 pesetas, cuyo remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside, en la Sala Capitular, el día 9 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Romanillos de Atienza 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Saturnino Giménez.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —2052

ARMALLONES.

Habiendo resultado negativas las subastas intentadas para el arriendo de Consumos á venta libre, según se anunciaron oportunamente, el Ayuntamiento que preside y doble número de contribuyentes, han acordado el otro arriendo ó sea el de la venta con la exclusiva, de las especies

de líquidos y carnes correspondientes, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantas personas tengan el gusto de enterarse.

En su consecuencia, la primera subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á presencia del mismo, á los diez días de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y si en ella no hubiese licitadores, se celebrará la segunda, rectificadas los precios de venta, á los ocho días siguientes del señalado para aquella; y por último, si en ésta tampoco lo hubiera, se celebrará la tercera trascurridos otros ocho días, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, admitiéndose solamente proposiciones que mejoren dicho tipo.

Armellones 23 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Unsain.—P. S. M.—El Secretario, Pedro García. —2050

BRIHUEGA.

El Ayuntamiento tiene acordado que el día 26 de Junio próximo á las once de la mañana, se celebre en las Casas consistoriales subasta pública por pujas á la llana, para la construcción de 1.389 metros cuadrados de empedrado que han de ejecutarse en las calles de esta villa, bajo el tipo de 36 céntimos de peseta cada uno, á cuyo fin se tendrán de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones y demás documentos que puedan interesar á los licitadores; debiendo advertir, que no será admitida proposición alguna, mientras aquellas no justifiquen haber consignado en la Depositaria de Propios, el 5 por 100 de dicha cantidad.

Brihuega 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha. —2045

Ignorándose el paradero del sujeto Ignacio Fernández (a) Barreras, casado, de 48 años de edad, de oficio cantero, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara delgada y color moreno; se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días, contados desde que este aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, comparezca en esta Alcaldía á terminar las obras de reforma de la torre del relój de esta villa, de que es contratista, según le fué ordenado por el Sr. Arquitecto provincial; apercibiéndole, de que si no lo verifica en el plazo indicado, se procederá por esta Alcaldía á verificar dichas obras bajo su responsabilidad, toda vez que de no hacerlo se vienen causando daños de consideración al edificio.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se encuentre, se sirvan notificarle en forma dando conocimiento de haberlo verificado á la mayor brevedad.

Brihuega 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha. —2043

VALDERREBOLLO.

D. Felipe Rojo Martín, Alcalde constitucional de esta villa de Valderrebollo.

Hago saber: Que intentados los conciertos gremiales por el período de un año, el arriendo á venta libre por tres sin que ninguno de estos medios haya resultado favorable para hacer efectivo el cupo de consumos señalado por la Hacienda á esta villa, autorizado que ha sido el Ayuntamiento por el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, para que se lleve á efecto el arriendo con la exclusiva, he acordado anunciar dos subastas; la primera tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las once de la mañana, si resultare negativa, se celebrará la segunda el día 12 del mismo á dicha hora, en las Casas consistoriales, bajo mi presidencia.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los rematantes, estará de manifiesto en esta Secretaría para las personas que deseen interesarse en las subastas.

Rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en general y á los de Masegoso, Solanillos del Extremo, La Olmeda, Barriopedro, Yela, Hontanares y

Cogollor, en particular, den á este anuncio la mayor publicidad.

Valderrebollo 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Felipe Rojo.—El Secretario, Abdón Fuente. —2032

TORTUERA.

En virtud de no haber tenido efecto los medios adoptados por este Municipio y asociados, consistentes en los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre por tres años, se ha acordado el arriendo á la exclusiva en los grupos de carnes y líquidos por un año; en su consecuencia, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 30 de los corrientes á las once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 6 de Junio próximo á las seis de la mañana, y la tercera en su caso, el día 13 de dicho mes á la misma hora, según previene la Instrucción del ramo y disposiciones vigentes.

Tortuera 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Díez. —2033

CERCADILLO.

Verificadas sin éxito alguno favorable las dos subastas para el arriendo de los artículos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1889 á 1890, este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de las carnes y líquidos que comprende la tarifa oficial.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 6 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, bajo el tipo de 653 pesetas 10 céntimos que importa el cupo de las referidas especies para el Tesoro, recargo municipal y derechos de cobranza y conducción de caudales, con sujeción al pliego de condiciones que queda desde este día expuesto al público; si en esta no se presentara ninguna proposición, se celebrará la segunda el día 13 dicho mes á la propia hora, bajo el mismo tipo y recargos, con rectificación de precios, y si tampoco en esta hubiera licitador, tendrá lugar la tercera el día 17 del mismo mes á la hora indicada, con la rebaja de la tercera parte del cupo y recargos.

Cercadillo 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Melitón Muñoz. —2034

TURMIEL.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión del día 25 del corriente mes, señalar el día 27 de Junio próximo á las doce de su mañana en la Sala de sesiones, la subasta de las obras de una Fuente pública y reforma de la Escuela de niños en esta población, para lo que ha sido autorizado por Real orden de 4 del actual, con el producto del 80 por 100 de sus Propios enajenados, bajo el tipo de 7.432'87 pesetas que en junto suman los presupuestos de contrata de ambas obras ó sea la Fuente en 5.028'23 y la Escuela 2.404'64 pesetas.

La subasta será presidida por mi autoridad ó concejal delegado al efecto, ante la Corporación municipal, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, memorias, planos, presupuestos y demás documentos del expediente aprobados por la precitada Real orden, y que estarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 12, con sujeción al modelo que á continuación se expresa, acompañando el licitador su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de la obra ú obras que quiera tomar parte, cuyos depósitos provisionales aumentará el rematante dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación

definitiva, hasta el 10 por 100 del total importe presupuestado, advirtiéndole que si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de media hora, por pujas á la llana.

Turmiel 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Víctor Sanz.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno. —2058

Modelo de proposición.

D. N. de T., vecino de, cuya personalidad acredita con la cédula personal núm. que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara núm. y de las memorias, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta la ejecución de las obras de una Fuente pública y reforma de la Escuela de niños en esta población, se compromete á ejecutar las mencionadas obras con sujeción á las referidas condiciones y demás documentos que constan en el expediente instruido al efecto, por la cantidad de pesetas (en letra) ó sea, la construcción de la Fuente en (tantas) y la reforma de la Escuela en (tantas) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

ROMANILLOS DE ATIENZA.

No habiendo dado resultado en esta villa para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1889-90, las subastas celebradas por el medio de venta libre, así como tampoco los conciertos parciales y gremiales, se ha acordado sacar á subasta el importe de lo que corresponde á los grupos de carnes y líquidos por el medio de venta á la exclusiva, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en la Sala consistorial; si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes á la misma hora, rectificando los precios de venta, y si tampoco se presentasen licitadores se celebrará la tercera y última el día 24 del mismo á la misma hora, admitiéndose en esta última subasta proposiciones por las dos terceras partes del anterior, todo ello según previene la instrucción.

Romanillos de Atienza 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Saturnino Gimenez.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —2059

FUENTELAENCINA.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha sido acordado el arriendo del arbitrio establecido sobre las especies de comer, beber y arder é industrias que se ejercen en la plaza, calles y vía pública, para el año económico venidero de 1889-90. Los remates tendrán lugar ante este Ayuntamiento en las Casas consistoriales del mismo, en los días 2 y 9 del inmediato mes de Junio, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 500 pesetas.

En el primer remate se admitirán proposiciones que cubran la mencionada cantidad, y después las pujas que se hagan á la llana y en el segundo la mejora del 10 por 100 sobre la suma en que hubiese quedado terminado el primer remate, y seguidamente las pujas que se hagan á la llana, con tal de que estas no bajen de una peseta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará igualmente en el acto de cada remate para los efectos correspondientes.

Fuentelaencina 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Rufino Guijarro. —2035

SAELICES.

Verificado en este pueblo el arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales por falta de licitadores, el Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido por el señor Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia en circular fecha 14 del actual, ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de las carnes y líquidos que comprenden las clases de la tarifa oficial señalando para la primera subasta á los diez días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de este pueblo, en cuyo acto se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará otra á los diez días siguientes, y si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última, á los otros diez días de celebrada la segunda y á la misma hora.

Saelices 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bernardino García. —2036

TOMELLOSA.

No habiendo dado resultado en esta villa para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal en el año económico próximo de 1889-90, las subastas celebradas por el medio de venta libre así como tampoco los conciertos parciales y gremiales, así como tener acordado la imposibilidad de llevar á efecto la administración directa de dicho impuesto; el Ayuntamiento, asociado de un duplo de contribuyentes, ha acordado sacar á subasta el importe de lo que corresponde á las carnes y líquidos por un año, por el medio de la exclusiva, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, cuya primera subasta se celebrará el día 2 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en la Casa consistorial; si no hubiese licitadores se celebrará la segunda el 13 del mismo á la misma hora y con rectificación de los precios de venta, y si tampoco se presentara licitador, se celebrará la tercera y última el 23 de dicho mes á la expresada hora, admitiéndose en esta última subasta proposiciones por las dos terceras partes de la anterior.

Tomellosa 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio. —2042

RENALES.

El apéndice amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Suplico á los señores Alcaldes de Laranueva, Torrecuadrada, Sigüenza, Cifuentes, Villaverde, Abanades, Torrecuadrilla, Ruguilla y Moranchel, den publicidad en sus respectivas localidades, al precedente anuncio, para que llegue á conocimiento de los vecinos que les interese.

Renales 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Lázaro Camacho —P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario. —2010

COGOLLOR.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, perteneciente á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1890, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial y sala de sesiones del Ayuntamiento, á los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de las diez de su mañana, con el fin de llamar licitadores. La subasta se celebrará bajo el tipo de 83 pesetas 40 céntimos que es lo que resulta por el año común del último quinquenio de sus arrendamientos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pablo Lopez.—D. S. O.—El Secretario, Valeriano Rojo. —2011

ATANZON.

Verificado en esta villa sin efecto el arriendo á venta libre de los ramos de consumos, cereales y sal, por falta de licitadores, el Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido por el Sr. Administrador de Impuestos y propiedades de esta provincia en circular de 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la misma núm. 59, ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de las carnes y líquidos, según la tarifa oficial, señalando para la primera subasta el día 1.º de Junio, celebrándose la segunda el día 11 del mismo; ambas subastas tendrán lugar á las diez de su mañana.

Atanzon 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Anastasio Sigüenza. —2044

VALDELAGUA.

Acordado por este Ayuntamiento para el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos de carnes y líquidos en este distrito para el próximo año económico de 1889-90, tendrá lugar la primera subasta el día 2 del próximo Junio, hora de las nueve á diez de su mañana, en estas Casas consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de 226'76 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies objeto del arriendo, y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal.

Si esta subasta no ofreciere resultado por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta y celebrará la segunda el día 8 del mismo Junio, en el mismo sitio y hora que la primera, y si esta tampoco se verificara el arriendo, tendrá lugar la tercera y última el día 14 del citado mes de Junio en el sitio y hora mencionados, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y solo se admitirán las proposiciones que mejoren el tipo, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 al 249 del Reglamento de 16 de Junio de 1885.

Valdelagua 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jorge Canalejas. —2046

VALDARACHAS.

La Junta municipal que tengo el honor de presidir en sesión del día 14 del actual para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el próximo año económico de 1889-90, acordó gravar la paja y leña que consumen los ganados y hogares de esta población con la cuarta parte de su valor ó sea con seis y un cuarto céntimos la arroba de la primera y con 25 céntimos la carga de la segunda, y si aun queda déficit se solicite un recargo extraordinario sobre la siembra territorial.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de diez días hagan los interesados las reclamaciones escritas en el papel correspondiente, presentándolas en la Secretaría municipal, previo recibo.

Valdarachas 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Zoilo Sánchez. —2048

SOTODOSOS

Verificado en este pueblo sin efecto el arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales por falta de licitadores, el Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido por el Sr. Administra-

dor de Impuestos y Propiedades de esta provincia en circular fecha 14 del actual, ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de las carnes y líquidos que comprenden las clases de la tarifa oficial, señalando para la primera subasta á los diez días de como el presente aparezca insertado en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, en cuyo acto se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra á los diez días siguientes de celebrada la primera, y si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última á la propia hora que las primeras y á los diez días siguientes en que lugar tenga la segunda.

Sotodosos 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gabino Tamayo. —2049

UTANDE.

Desde el día 24 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Gajanejos, que dista media hora de esta villa de Utande, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de tres ó cuatro familias pobres y casos de beneficencia que ocurran en esta villa, además 140 fanegas de trigo, según reparto que le facilitará el Ayuntamiento al agraciado para su cobranza en las eras, ó sea en la recolección; del anejo Gajanejo asimismo cobrará 100 pesetas del presupuesto municipal en igual forma que esta villa y una fanega de trigo por cada un vecino, en la recolección, cuyo pueblo consta de ochenta á noventa vecinos.

Se admiten solicitudes por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, las cuales vendrán acompañadas de los documentos, hoja de servicios, certificación del título profesional, certificación de conducta y cédula personal, dirigidas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el tiempo expresado, pasados los cuales se proveerá.

Utande 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Flores.—P. S. M.—Vicente Jiménez, Secretario. —2060

ZARZUELA DE JADRAQUE.

Se anuncia vacante la plaza de herrero cerrajero de este pueblo, desde el 24 de Junio próximo, con la remuneración anual por el servicio de rejas para la labranza de 35 fanegas de centeno, cobradas por el agraciado en las eras. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, autorizada por los labradores, en el término de quince días.

Zarzuela de Jadraque 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago Atienza. —2061

PUEBLA DE BELEÑA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todos los ramos sujetos al impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo en el año próximo, esta Corporación ha acordado llevar otro nuevo por el cuarto medio, ó sea á la exclusiva, de las carnes y líquidos por un año, anunciándose la primera subasta, que tendrá lugar el día 2 de Junio, de diez á doce de su mañana; bajo el tipo de 622 pesetas 28 cénti-

mos por derechos del Tesoro y recargos autorizados; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa, y si no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, en el local y hora designados para la primera, y la tercera el día 18 del expresado mes, á igual hora.

Puebla de Beleña 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Mariano Sanz.—2062

TÓRTOLA.

Resultando una existencia de 166 hectólitros de trigo candeal en la panera del Pósito de de esta villa, después de cubiertas las atenciones de los labradores de la misma que lo han solicitado; la Comisión administradora que presido, ha acordado se anuncie al público en el periódico oficial de esta provincia, para que los vecinos de otras localidades que gusten y reúnan los requisitos necesarios de garantía para el reintegro de aquéllos, puedan solicitar dentro del plazo de quince días los préstamos que tengan por conveniente.

Se suplica á los señores Alcaldes, den la publicidad debida al presente anuncio.

Tórtola 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo.—2086

PAREDES.

Según se me participa en este día por el vecino del agregado Rienda, Eduardo de Andrés, de que en el día 22 del actual, y hora de las ocho de la noche, desapareció una mula de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha sido hallada.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades de esta provincia, practiquen cuantas gestiones sean necesarias en averiguación, por si se encontrase en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser habida la remitan á esta Alcaldía, la que queda obligada al abono de los gastos ocasionados.

Paredes 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Apolinar de Francisco.—2063

Señas de la mula.

De 14 á 16 años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro, un poco canosa por la cabeza, esquilada, y á consecuencia del esquila el pelo helado, herrada de las cuatro extremidades.

VALDESOTOS.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, y acordado el arriendo con venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se anuncia la primera subasta de todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 352 pesetas para el Tesoro, 100 por 100 para municipales y un 3 por 100 por recaudación, que en junto hacen 725 pesetas 12 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, y á prevención otra segunda para el día 14 del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto antes y en el acto, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento.

Valdesotos 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ciriaco Pajares.—2064

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación y emplazamiento.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido, con fecha veinte del actual en los autos que se siguen en este Juzgado sobre posesión de los bienes dotales de las vinculaciones fundadas por D. Pedro Perez Viejo, D.^a María Saus, cónyuge de D. Lucas Zahonero, D. Gutierrez de Setina, D. Diego Dávila, D. Antonio Paredes y otros, y en vista del escrito de demanda del Procurador D. Manuel María Valles, solicitando que se declare que su representado Pedro de la Plata y Lopez, vecino de Valdeaveruelo, tiene mejor derecho á poseer los bienes de indicadas Vinculaciones, se ha acordado conferir traslado de la expresada demanda á D. Ignacio Díaz Salcedo y causa-habientes de D. Domingo Díaz Salcedo Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, y emplazarles para que en el término de tres meses comparezcan en referidos autos, personándose en forma, haciéndose la citación y emplazamiento por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, García.—2040

Juzgado municipal

FUENTELAENCINA.

D. Lope Plaza Carabaño, Juez municipal de esta villa de Fuentelaencina.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer pago á D. Pedro Diaz Aguado, de cierta cantidad que le es en deber Valentín Gaitor Carabaño, vecino de esta villa de la fecha, se saca á pública subasta con la tasación que tiene puesta, la finca embargada á este último, que á continuación se detalla.

La tercera parte de una casa en la calle Mayor de esta villa, marcada con el núm. 51, que antes lindaba por Saliente con la mencionada calle, Mediodía Francisco Pastor y Norte Basilio Palacios, y en la actualidad por la derecha de su entrada con otra de Saturnino Sánchez, izquierda José Cámara y espalda corrales, tasada en 1.487 pesetas 50 céntimos.

La citada subasta será por término de veinte días, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad presentados por el ejecutado en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la expresada subasta, previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con los antedichos títulos, sin que después tengan derecho á exigir ningunos otros.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, calle Mayor, núm. 31, el día 22 de Junio inmediato, á las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 efectivo de las 1.487 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Dado en Fuentelaencina á 25 de Mayo de 1889. Lope Plaza.—El Secretario, Higinio L. Sánchez.—2051